

BOEL de 27 de enero de 2023

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Escuela Politécnica Superior de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de enero de 2023.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencias de la Junta de Escuela

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. Corresponden a la Junta de Escuela las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO I: DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 2. Composición de la Junta de Escuela

La Junta de Escuela estará compuesta por miembros natos y miembros electos según se establece en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 3. Adquisición y suspensión

1. Los miembros natos de la Junta de Escuela adquirirán su condición con el nombramiento del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta de Escuela.

BOEL de 27 de enero de 2023

2. Los miembros electos de la Junta de Escuela adquirirán su condición mediante su nombramiento tras la celebración de las elecciones.
3. Los miembros de la Junta de Escuela podrán ser suspendidos de sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina vigentes.

Artículo 4. Pérdida y extinción

La condición de miembro de la Junta de Escuela se perderá:

1. En el caso de miembros natos por:
 - a. Cualquiera de las causas que supongan la pérdida del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta de Escuela.
2. En el caso de miembros electos por:
 - a. Extinción del mandato para el que fueron elegidos.
 - b. Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c. Renuncia expresa presentada por escrito.
 - d. Decisión judicial firme que anule la elección o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Escuela

1. Son derechos de los miembros de la Junta de Escuela:
 - a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a la de aquellas Comisiones para las que hayan sido elegidos o pertenezcan por razón de su cargo.
 - b. Asistir con voz, pero sin voto, a las Comisiones de las que no formen parte previa solicitud al Presidente de éstas, que sólo podrá rechazarla mediante resolución motivada. Contra esta denegación cabrá recurso ante el Director.
 - c. A solicitar información sobre aquellas materias que sean competencia de la Junta de Escuela.

BOEL de 27 de enero de 2023

- d. A ser electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones que se creen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2. Son deberes de los miembros de la Junta de Escuela los siguientes:
 - a. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
 - b. Aceptar las reglas de orden y cortesía en las sesiones a las que asistan.
 - c. Cumplir fiel y diligentemente las funciones que, mediando su aceptación, les sean encomendadas por la Junta de Escuela, así como el dar cuenta a ésta de los resultados de los trabajos que le hayan sido encargados.

TÍTULO II: DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA

Artículo 6. Elecciones a Junta de Escuela

- 1. Las elecciones a la Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, en el presente reglamento y en el reglamento electoral que a tal efecto se desarrolle.
- 2. La Junta de Escuela se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.
- 3. El número de miembros natos de la Junta de Escuela al final de cada mandato definirá la composición de la Junta de Escuela en el mandato siguiente, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid. El número de miembros electivos de cada sector se obtiene por aplicación de los correspondientes porcentajes, redondeando al número entero inmediatamente superior cuando la parte decimal sea igual o superior a 0,5 y al inmediatamente inferior cuando la parte decimal sea inferior a 0,5.

BOEL de 27 de enero de 2023

4. En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta de Escuela serán profesores con vinculación permanente a la Universidad. De no alcanzarse tal porcentaje, el Director designará el número adicional preciso de miembros natos entre profesores doctores con vinculación permanente que impartan docencia en la Escuela hasta alcanzar el 51 %.
5. Las vacantes en los puestos electivos de los diferentes sectores se podrán producir por dimisión, cambio de relación con el sector por el que hubieran sido elegidos, por dejar de pertenecer a la Universidad Carlos III de Madrid o a la Escuela Politécnica Superior, o por cambio de servicio.
6. Las vacantes producidas en cada sector se cubrirán de forma automática con los siguientes candidatos que hubiesen resultado más votados en cada lista en las anteriores elecciones. El número de miembros incorporados a Junta de Escuela por este procedimiento nunca podrá exceder del 30% del número inicial de miembros electos en cada sector. Si en un determinado sector no hubiese suplentes, el puesto quedará vacante.
7. Cuando en un momento dado el número de puestos vacantes que hayan sido cubiertos por el anterior procedimiento, más los puestos pendientes de cubrir excedan de dicho 30%, se procederá a convocar elecciones parciales para cubrir todas las plazas vacantes que se hayan producido en de dicho sector, excepto cuando dicha disminución tenga lugar durante los últimos seis meses de mandato de la Junta de Escuela. La duración del mandato de estos nuevos miembros concluirá en todo caso con las siguientes elecciones para renovación general del correspondiente sector de la Junta de Escuela.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

BOEL de 27 de enero de 2023

1. Las elecciones a Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y en el presente reglamento.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Escuela de cuya renovación se trate.
3. En las elecciones a la Junta de Escuela serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones presten sus servicios para la Escuela o estén matriculados en enseñanzas de la Escuela, excepto aquéllos que formen parte de la Junta Electoral de Escuela, que no podrán ser elegidos.
4. Sólo se podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en uno de los cuerpos electorales en que se articula la representación en la Junta de Escuela, prefiriéndose en cualquier caso la condición de miembro del personal docente e investigador a las restantes, la de miembro del personal de administración y servicios a la de estudiante y la de estudiante de Postgrado a la de Grado.

Artículo 8. Censo y circunscripciones

1. La Junta Electoral hará público el censo electoral en los diez días siguientes a la convocatoria de elecciones. Las reclamaciones relativas a la formación de dicho censo podrán presentarse durante los cuatro días siguientes y habrán de resolverse en un plazo de dos días, al cabo del cual se hará público el censo electoral definitivo.
2. Para la elección de los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Escuela se considerarán como circunscripciones:
 - a. Para la elección de la representación del personal docente e investigador, cada uno de los Departamentos.

BOEL de 27 de enero de 2023

- b. Para la elección de la representación de los estudiantes, cada una de las titulaciones de Grado o Postgrado adscritas a la EPS.
 - c. Para la elección del personal de administración y servicios habrá una única circunscripción.
- 3. La asignación del número de representantes a elegir en cada una de estas circunscripciones se determinará en proporción directa al número total de integrantes con que cuente cada sector en cada Departamento, titulación o servicio, sin que, en ningún caso, este número de representantes pueda ser inferior a tres. La agrupación se realizará sólo en caso de que sea necesario y siguiendo los siguientes criterios:
 - a. En los Departamentos se agruparán los de tamaño más similar para respetar en la medida de lo posible la representatividad, procurando que exista la mayor afinidad científica.
 - b. En las titulaciones se agruparán en función de la afinidad de sus ámbitos.
- 4. En el mismo acto por el que se dé publicidad al censo definitivo, la Junta Electoral dará a conocer el número de representantes de cada sector que, conforme a las reglas anteriores, corresponda elegir en cada Departamento, titulación, servicio o, en su caso, agrupación de ellos.
- 5. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Escuela, en cualquier otro aspecto no contemplado en esta normativa, se regirá por las normas previstas para las elecciones al Claustro Universitario en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, pero reduciendo sus previsiones al ámbito de la Escuela, según corresponda.

BOEL de 27 de enero de 2023

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 9. Organización de la Junta de Escuela

La Junta de Escuela funcionará mediante:

1. El Pleno.
2. Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, pudieran crearse.

Artículo 10. Del Pleno

1. El Pleno de la Junta de Escuela está compuesto por la reunión de todos los miembros que forman parte de ésta, bajo la presidencia del Director.
2. Al Pleno le corresponden todas las funciones atribuidas a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
3. Las competencias en las Comisiones de la Junta de Escuela serán ejercidas siempre por delegación del Pleno.

Artículo 11. De las Comisiones

1. La Junta de Escuela, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Director o Subdirector competente por razón de la materia.
2. La creación de estas Comisiones podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Escuela, y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato. También indicará su composición y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

BOEL de 27 de enero de 2023

4. La composición de las Comisiones será proporcional a la del Pleno de la Junta de Escuela, incluyendo siempre, como mínimo, un miembro de cada sector, con la excepción de aquellas cuya composición venga establecida por otras disposiciones de rango superior.
5. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a las reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos del orden del día.
6. Las Comisiones se encargarán de la preparación de los asuntos concretos que le hayan sido encomendados por la Junta de Escuela en acuerdo de creación, estando sus actuaciones dirigidas a la preparación de propuestas en la toma de acuerdos de la Junta de Escuela. Las Comisiones se regirán por las normas de funcionamiento establecidas en su acuerdo de creación y, en lo no contemplado por éstas, por las reglas establecidas para la Junta de Escuela.
7. Las Comisiones se reunirán con carácter periódico y, en su caso, cuando sean requeridas por la Junta de Escuela para elaboración de propuestas concretas.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: De las Sesiones

Artículo 12. Convocatoria

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria según se describe en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. La Junta de Escuela podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia, o a solicitud de, al menos,

BOEL de 27 de enero de 2023

la quinta parte de sus miembros. En este supuesto, en la solicitud se deberán señalar los asuntos que se deseen incluir en el orden del día de la convocatoria. La sesión extraordinaria solicitada se celebrará en un plazo máximo de quince días.

3. Cuando a juicio del Director la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta de Escuela a las personas que estime necesario, que participarán en las mismas con voz, pero sin voto.
4. En ningún caso se podrá reunir la Junta de Escuela estando en curso un proceso electoral destinado a renovar alguno de los sectores representados, salvo si se trata del sector de los estudiantes, en cuyo caso se podrá reunir la Junta de manera extraordinaria siempre que el orden del día no contemple ningún punto que pueda afectar directamente al estudiantado. Serán convocados a esta reunión los estudiantes que en el momento de la celebración de la reunión tuvieran la condición de representantes.
5. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Escuela será cursada por su Secretario, con un plazo de antelación no inferior a diez días si se trata de sesiones ordinarias u ocho días cuando se trate de sesiones extraordinarias. En casos de urgencia, estos plazos se podrán reducir a la mitad.
6. La convocatoria se notificará a los miembros de la Junta de Escuela mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo institucional proporcionada por la Universidad Carlos III de Madrid. En la citación para la convocatoria de la Junta de Escuela habrá de constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria y la modalidad de celebración, presencial, no presencial o híbrida.
7. Si la reunión se convoca en formato no presencial, además se indicará en el orden del día si es de carácter síncrono o asíncrono y, en este último

BOEL de 27 de enero de 2023

caso, se deberá precisar, además del día y hora de inicio, el día y hora de finalización de la sesión, sin que su duración máxima pueda ser superior a 48 horas, salvo de forma excepcional y motivada en la convocatoria, siendo la duración por defecto de doce horas. Asimismo, en la convocatoria se indicarán los medios electrónicos que vayan a utilizarse, concretando la forma de participar en los debates y deliberaciones, el medio para emitir el voto y el periodo de tiempo durante el que se podrá votar.

8. Cuando los asuntos a tratar en una sesión requieran demasiado tiempo, el Director podrá suspender la sesión para reanudarla en el plazo máximo de tres días. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único continuado.

Artículo 13. Orden del Día

1. Con la convocatoria se acompañará el orden del día fijado por el Director que incluirá, en su caso, las peticiones de demás miembros de la Junta de Escuela que se hayan presentado a través del Registro General de la Universidad con una antelación no inferior a tres días a la fecha de la convocatoria.
2. Además del orden del día, con la convocatoria se adjuntarán los documentos que habrán de someterse a deliberación y acuerdo de la Junta de Escuela. Si algunos documentos no estuvieran disponibles en la fecha en que se realice la convocatoria, los miembros de la Junta de Escuela tendrán acceso a ellos con una antelación mínima de, al menos, 72 horas a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 14. Constitución de la Junta de Escuela

BOEL de 27 de enero de 2023

1. Para la válida constitución de la Junta de Escuela deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, al menos la cuarta parte.
2. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para la constitución no se hubiese alcanzado este número mínimo de miembros, la sesión quedará aplazada.
3. Si la sesión quedase aplazada por falta de quórum, no podrá celebrarse antes de transcurridas 24 horas.
4. Tanto a efectos de constitución, como de votación, no se admitirán delegaciones de representación o voto, salvo en el caso de los Directores de Departamento, que podrán delegar su representación en el Subdirector o el Secretario del Departamento o en el caso del Delegado o Subdelegado de centro, que podrán hacerlo en el Secretario de la Delegación.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

1. El Director de la Escuela Politécnica Superior presidirá la Junta de Escuela y dirigirá y moderará sus sesiones.
2. El Secretario de la Escuela será el Secretario de la Junta de Escuela, dará fe de sus acuerdos y custodiará las actas.
3. En caso de ausencia del Director, éste podrá designar una persona que le sustituya de entre los miembros de la Junta de Escuela.
4. En caso de ausencia del Secretario, el Director designará un sustituto de entre los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 16. Actas de las Sesiones

1. El Secretario de la Junta de Escuela, con el visto bueno del Director, levantará acta de cada sesión.
2. El acta de la sesión contendrá:

BOEL de 27 de enero de 2023

- a. Lugar, día, hora y modo de la celebración.
 - b. Miembros de la Junta de Escuela asistentes.
 - c. Puntos del orden del día a tratar o no tratados.
 - d. Resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates.
 - e. Resultado de las votaciones efectuadas.
 - f. Transcripción literal de los acuerdos tomados.
 - g. Cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer con precisión el desarrollo de la sesión.
3. Cualquier miembro de la Junta de Escuela podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre y cuando aporte el texto de ésta en el momento de producirse o en un plazo máximo de 24 horas.
 4. Las actas serán firmadas electrónicamente por el Secretario, con el visto bueno del Director, y quedarán bajo la custodia del primero.
 5. La aprobación de las actas podrá hacerse al final de cada sesión o al comienzo de la reunión ordinaria inmediata siguiente. En este caso, deberá ser entregado a cada miembro de la Junta de Escuela un borrador de ésta junto a la convocatoria para dicha sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la adopción de acuerdos

Artículo 17. Mayoría para la adopción de acuerdos

1. No podrán adoptarse acuerdos válidos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta de Escuela, se apruebe la inclusión de un asunto urgente con el voto favorable de la mayoría.
2. Sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en el presente Reglamento o en otras normas de aplicación, los acuerdos de la Junta de

BOEL de 27 de enero de 2023

Escuela serán válidamente adoptados en primera votación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión. En segunda votación será suficiente la mayoría simple de los asistentes. Dirimirá los empates el voto del Director.

Artículo 18. Procedimiento de votación

1. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar a través de cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a. Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso, el acuerdo se entiende adoptado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta de Escuela manifiesta reparo u oposición.
 - b. Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c. Por votación pública mediante llamamiento. En este caso, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta de Escuela presentes, en el orden en que figuren en el acta de asistencia, para que manifiesten en voz alta el sentido de su voto.
 - d. Por votación secreta, mediante papeleta o cualquier otro sistema habilitado a tal efecto. Este será el procedimiento cuando lo solicite al menos una quinta parte de los miembros presentes de la Junta de Escuela y, en todo caso, cuando la votación trate sobre personas.
3. El voto es personal e indelegable y sólo válido para la votación en que se emita.
4. No se admitirá, en ningún caso, el voto anticipado ni delegado en otro miembro de la Junta, salvo lo establecido en el Artículo 14.4.

BOEL de 27 de enero de 2023

Artículo 19. Elección del Director

El Director es el órgano unipersonal de administración de la Escuela Politécnica Superior, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta de la Junta de Escuela.

Artículo 20. Requisitos y mandato del Director

1. La Junta de Escuela elegirá al Director entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en la Escuela Politécnica Superior.
2. La duración del mandato del Director será la establecida en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Escuela determinará siempre la conclusión de su mandato, aun cuando éste no se hubiera agotado, y la convocatoria de la elección del Director.

Artículo 21. Convocatoria y presentación de candidaturas

1. El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
2. Desde la convocatoria de elecciones, se dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas.
3. La presentación de candidaturas se realizará, en el plazo establecido, a través del Registro Electrónico de la Universidad en escrito dirigido al Secretario de la Escuela. En caso de que el Secretario de la Escuela sea candidato a la Dirección, se dirigirá al Subdirector de menor edad que no sea candidato a la Dirección, que será quien sustituya al Secretario en todas sus funciones durante todo el proceso electoral.

BOEL de 27 de enero de 2023

4. Una vez finalizado este plazo, el Secretario publicará la lista provisional de candidaturas admitidas que cumplan los requisitos del artículo anterior, abriéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones sobre dichas candidaturas.
5. Finalizado el plazo de alegaciones y con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la elección, el Secretario publicará la lista definitiva de candidatos a Director.

Artículo 22. De la elección de Director

1. La sesión en la que se desarrollará la elección será dirigida y presidida por el Director saliente, salvo que éste sea candidato a la reelección u otra causa justificada se lo impida, en cuyo caso el Subdirector Primero, y si no lo hubiere, el Subdirector de mayor edad hará las veces de Presidente de la Junta de Escuela.
2. En la sesión de la Junta de Escuela en la que se deba elegir a un nuevo Director, los Subdirectores no podrán participar en la votación, salvo que hubiesen adquirido la condición de miembros electos por alguno de los sectores con representación en la Junta de Escuela.
3. El Secretario relacionará las candidaturas a Director y se dará la palabra al primero de ellos. El orden de intervención de los candidatos será establecido mediante sorteo realizado con anterioridad a la sesión por el Secretario y al que serán invitados todos los candidatos.
4. Cada candidato a Director expondrá, si lo desea, su programa electoral ante la Junta de Escuela en un tiempo máximo de treinta minutos. Una vez finalizadas todas las exposiciones, se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Junta de Escuela, excluidos los candidatos, a cada uno de ellos en el mismo orden que intervinieron por un tiempo máximo veinte minutos.

BOEL de 27 de enero de 2023

5. Una vez terminado el debate y exposición de programas electorales, se procederá a efectuar una votación sobre las candidaturas.
6. Resultará elegido Director el candidato que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, en lo relativo a la elección de Director.
7. Una vez finalizada la votación, se proclamará electo al nuevo Director concediéndole el uso de la palabra y la presidencia de la Junta de Escuela.
8. El Director electo procederá al levantamiento de la sesión.

Artículo 23. Moción de censura.

1. Se podrá interponer una moción de censura contra el Director en los términos que se describen en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Reforma del reglamento.

Para la reforma del presente reglamento se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento podrá ser formulada por escrito por cualquier miembro de la Junta de Escuela y será objeto de

BOEL de 27 de enero de 2023

informe por la Secretaría de la Escuela para su consideración por el órgano competente para resolver, en su caso.

Segunda. El presente reglamento se redacta en género neutro para facilitar su lectura, entendiéndose que las alusiones a personas se refieren a ambos géneros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Junta de Escuela de la Escuela Politécnica Superior, aprobado en Junta de Escuela de día 20 de mayo de 1997 y en Junta de Gobierno en las sesiones de 8 y 27 en junio de 2000 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.